

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 275.)

Gobierno Civil

Circular.

Notificado por las distintas secciones en que está dividida la Sociedad del personal de ferroviarios de España «La Unión Ferroviaria», el acuerdo por las mismas adoptado de declararse en huelga, transcurrido que sea el plazo legal de ocho días, como acto de solidaridad hacia sus compañeros los ferroviarios de la Red Catalana, se ve el Gobierno en la necesidad de adoptar las medidas necesarias de prevención, a fin de que, ante el conflicto social que se avecina, se encuentren atendidas las necesidades del público en general y del individuo en particular y para que la paralización en los medios de transporte no encarezca ó haga que falten las subsistencias necesarias para la vida del individuo ó para las necesidades de la Industria.

Necesitado se encuentra el Gobierno en este caso de la ayuda de todos, pues así como para el restablecimiento del orden cuenta con los medios necesarios, carece en cambio de ellos, en la medida que fuera su de-

seo, para cuidar que las subsistencias no falten y evitar su encarecimiento por las circunstancias especiales del momento. Por ello me veo en la necesidad de recurrir a todas las Autoridades, Corporaciones, Sociedades cooperativas de consumo é industrias de esta índole, para que traten, en los días que faltan hasta el 8 del actual, de proveerse de las existencias necesarias, no sólo para el consumo del individuo, sino también de las primeras materias para la industria, porque si trastorno grande puede causar el que falten aquellas, no menor ha de ser el que se paraliquen las fábricas ó talleres por falta de éstas. En su consecuencia, á todos ruego y de todos espero hagan y de su parte pongan los medios necesarios para conseguir que en la vida interior de las poblaciones no repercuta el estado anormal que se prepara.

Encarezco, por último, á todos los Alcaldes de la provincia cuiden muy especialmente de lo que en esta circular se previene, adoptando las medidas que para ello crean conveniente y estén en consonancia con lo que se dispone.

Burgos 2 de Octubre de 1912,
EL GOBERNADOR,
Ricardo Martínez.

Comisión Provincial

Habiéndose padecido error al publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 27 de Septiembre último, el pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso para la calefacción del Palacio provincial, se reproduce á continuación debidamente rectificado, advirtiendo que el plazo de los quince días marcado en aquél, em-

pezará á contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en dicho periódico oficial.

Burgos 1.º de Octubre de 1912.—
El Vicepresidente, Rafael Dorao.—
P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Condiciones generales que habrán de cumplirse en los proyectos que se presenten para instalar la calefacción en el Palacio provincial de Burgos.

1.ª El sistema de calefacción para todos los pisos será de vapor á muy baja presión, pudiendo emplearse el de calefacción por agua caliente en planta baja, estableciendo para ello, mientras sea posible, un solo generador, situado en el patio contiguo al cuarto de detenidos, para los locales designados en la condición 4.ª, y otro generador independiente para los locales designados en la condición 5.ª

2.ª La temperatura á que podrán elevarse el vestíbulo de la fachada principal, las galerías y escaleras será la de 14 grados centígrados, y la de 20 grados centígrados todos los demás locales que se designan en las condiciones siguientes, cuando el ambiente exterior marque cinco grados bajo cero, haciéndose las pruebas en todos los locales á la vez y con las vidrieras de las ventanas cerradas.

3.ª Se consignará el consumo de combustible por hora para subir y mantener todos los locales á la vez á las temperaturas indicadas en la condición anterior, cuando el ambiente exterior marque cinco grados bajo cero, empleando carbón de cok de mina, de lo corriente en esta localidad, haciéndose las pruebas en estas condiciones.

4.ª Los locales que han de calentarse con un solo generador, á ser posible, serán los siguientes: En planta baja, Imprenta y despacho del Director de la misma, Sala de Archivo que está contigua á la Imprenta y oficina del Archivero, Sala de Quintas, portería, vestíbulo de la fachada principal, galerías y escaleras.

En planta principal todos los locales de la misma, pasillo y escaleras.

En el piso segundo la oficina de la Sección de Cuentas municipales, y despacho del Jefe, que antes se titulaba oficina de Fomento.

En el piso tercero los locales que comprenden las oficinas de caminos provinciales y construcciones civiles.

Según se indica en la condición 1.ª, si hubiera dificultad para establecer la calefacción por agua caliente en la planta baja con el mismo generador que el del vapor, se establecerá otra caldera contigua.

Los salones de Quintas en planta baja y los de sesiones y principal en la planta primera, necesitan la condición de poderse dar ó suprimir la calefacción cuando convenga, por no hacerse uso de ellos diariamente y esto se hará con llaves colocadas en el local de la caldera ú en los puntos que designe el Arquitecto provincial.

5.ª Los locales que se han de calentar con un generador independiente del marcado en el artículo anterior, son los correspondientes á las oficinas de Inspección, situadas en la planta baja, y á todas las dependencias de piso segundo, excepto las de la sección de cuentas municipales, mencionadas en el artículo anterior, pudiendo aislarse la calefac-

ción en este piso de las oficinas, con respecto á las habitaciones del señor Gobernador, por no necesitarlo las primeras durante la noche ni los días festivos, haciéndose este aislamiento por medio de llaves situadas en el departamento de calderas

6.^a Los concursantes presentarán una Memoria detallando el sistema de calefacción que proponen, así como la superficie de calefacción de la caldera y radiadores, consumo de carbón, etc., presentando los planos de las diversas plantas del edificio donde se marque el paso de las tuberías y colocación de radiadores, debiendo colocarse las llaves para cortar la calefacción á los locales marcados en condiciones anteriores, en los puntos ya citados.

Las tuberías se colocarán de modo que no causen perjuicio al decorado de los salones, ni á su aspecto artístico, haciéndose la instalación de acuerdo con el Arquitecto provincial, en lo que afecte al taladro de muros, suelo etc., siendo de cuenta del contratista todos los gastos necesarios para reparar los defectos que se causen con la instalación de cualquier clase que sea.

7.^a Como las calderas se han de establecer en uno de los patios del edificio y estos se hallan descubiertos, es preciso cubrirlos con armadura de hierro y cristales, cuyas condiciones detallarán los concursantes.

Igualmente habrá necesidad de construir una ó dos chimeneas, que se formarán de ladrillo refractario á una asta, acompañada con ladrillo prensado por el exterior hasta la altura de cinco metros, sentada sobre un zócalo de sillería. En el resto de la altura se colocará tubería de barro cocido por el interior acompañada con ladrillo prensado por el exterior, teniendo la luz conveniente y la altura necesaria, para salvar por encima de los caballetes del tejado, terminando con una pieza de sillería para su coronación. Estas obras accesorias, así como todas las demás hasta dejar terminada por completo la instalación, se incluirán en el presupuesto detallado, que se ha de formar y que comprenderá todos los elementos de que consta la instalación.

8.^a La instalación completa de la calefacción de que tratamos se verificará en el plazo de tres meses, á contar desde que se firme la adjudicación del contrato. Una vez terminada la instalación, se procederá por la Comisión que nombre la Ex-

celentísima Diputación ó Comisión provincial y asistencia del contratista ó su representante, á la recepción provisional de las obras, que consistirá en revisar toda la instalación y ver si en los diversos locales calefaccionados á la vez, se cumplen las condiciones de temperatura y consumo de carbón que se designa por espacio de ocho horas, acusando la temperatura un termómetro comprobado como exacto, y colocado en el centro de los locales y á una altura de un metro y treinta centímetros.

Si el resultado fuera satisfactorio, se extenderá acta que así lo manifieste y quedará hecha la recepción provisional. En el caso de no corresponder el resultado á lo ofrecido, ya sea por consumir más carbón que el marcado, ó no dar el calor que se pide, se procederá por el contratista á la modificación de lo que juzgue necesario en la instalación, en el plazo de ocho días, al fin de cuyo plazo se volverán á practicar las pruebas como se indicó anteriormente, y si tampoco respondieran á lo ofrecido, se considera deficiente la instalación y quedará rescindido el contrato, perdiendo el contratista toda la instalación verificada, sin derecho á indemnización de ninguna clase.

9.^a Si se hace la recepción provisional de las obras en vista de su buen resultado, desde el día en que esto se verifique empezará á correr el plazo de garantía, que durará un año, durante el cual, el contratista tendrá la obligación de nombrar una persona, residente en esta localidad, que vigile la instalación y repare algún defecto que pudiera ocurrir, y, al propio tiempo, instruya á la persona que nombre la Diputación para el manejo de la caldera y demás aparatos, pagándose á este último operario por la Diputación.

10. Pasado el plazo de garantía con buen éxito, se procederá á verificar la recepción definitiva, que se hará del mismo modo que la provisional, terminando su compromiso el contratista si esta prueba fuese satisfactoria, en otro caso, se rescindiré el contrato y perderá el contratista todo derecho á la instalación hecha, quedando de propiedad de la Diputación sin abono del segundo plazo.

11. Los pagos se verificarán en dos plazos, de los cuales el primero consistirá en la mitad del importe de la obra, pagado al tiempo de terminarse ésta y verificarse las prue-

bas con buen resultado, y el segundo al año de hallarse funcionando la calefacción y después de recibidas definitivamente las obras.

12. Es obligación del contratista el facilitar con los aparatos fijos de la calefacción, los útiles necesarios para limpiar la caldera, echar combustible, llaves-tuercas, aceiteras, etc., etc. Es asimismo de cuenta del contratista, el pago de todo el combustible que se emplee hasta que se verifique la recepción provisional de las obras y también los obreros y materiales de cualquiera clase que sean necesarios en el mismo periodo de tiempo.

13. Si alguno de los concursantes creyese conveniente la instalación de la calefacción por medio del agua caliente en todos los pisos, no por eso será desechado el proyecto, siempre que cumpla las condiciones para calefaccionar los diversos locales del edificio, con la separación marcada en las condiciones cuarta y quinta, así como las demás que serán generales para todos los proyectos.

14. La Diputación provincial, ó en su representación la Comisión provincial, examinará todos los proyectos que se presenten al concurso y admitirá para llevarle á la práctica el que juzgue más conveniente, pudiendo rechazarlos todos si la pareciera oportuno.

Burgos 1.^o de Octubre de 1912.—El Arquitecto provincial, José Calleja.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. José Temes Nieto, Juez de Instrucción del partido,

Por el presente hago saber: que en el expediente para la exacción de las costas de la causa sobre hurto contra Florentino Velasco Serrano, se ha acordado sacar á la venta en segunda pública subasta la siguiente finca, embargada como de su propiedad:

La mitad de la casa sita en esta villa, calle Carrequemado, núm. 74, que consta de portal, piso y desván, proindivisa con Felipa y María García, tasada dicha mitad en 312'50 pesetas.

La subasta se celebrará el 25 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado; sale á segunda subasta con el 25 por 100 de rebaja de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

precio por que sale á subasta. Para tomar parte en ella se ha de consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y dicha parte de casa se halla inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre del Florentino Velasco.

Aranda de Duero 27 de Septiembre de 1912.—José Temes.—Licenciado Enrique Tarrasa.

Roa.

Requisitoria.

Berrios Martín, de 30 años, de estado casado, paraguero y calderero, vecino de Bilbao, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Roa á prestar declaración en causa que se le sigue por atentado á los agentes de la Autoridad, apercibido, que si no comparece será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Roa 26 de Septiembre de 1912.—El Juez de instrucción, Emilio La calle.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Tribunal provincial

de lo contencioso-administrativo.

Por el Procurador D. Juan Antonio Gutiérrez, á nombre de la Sociedad «E. Coste y Vildosola é hijo», domiciliada en Bilbao, se ha incoado é interpuesto ante dicho tribunal, en escrito de 26 del corriente mes, recurso contencioso-administrativo contra la resolución adoptada por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 12 de Julio del corriente año, en recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento de Pampliega, sobre adjudicación del remate de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de dicha villa.

El citado recurso contencioso-administrativo se ha tenido por iniciado é interpuesto en providencia de esta fecha.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Burgos 28 de Septiembre de 1912.—El Secretario de Sala y del Tribunal, Valentín Jalón.—V.^o B.^o—El Presidente, Tapia.

Alcaldía de Villalmanzo.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalmanzo 27 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Galo del Valle.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmillos de Muñó.
Padrones de Bureba.
Quintanilla Somoñó.
La Vid de Bureba.
Terradillos de Sedano.
Espinosa de Cervera.
Jaramillo Quemado.
La Revilla y Haedo.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Sedano.

D. Bernardo Alcalde Sáiz, Recaudador de dicha Zona:

Hace saber: Que en el expediente que instruyo contra el deudor don José Parte López, vecino de Villaseca de Ebro, por débitos de la contribución urbana, de los años 1906 á 1909, se ha dictado con fecha 23 de Marzo de 1912 la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Parte López, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Octubre, á las diez de la mañana, en la casa consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900;

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una casa radicante en el pueblo de Orbaneja del Castillo, en la calle de Almojadil, número 72, valorada, en 150 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro.

En Sedano á 26 de Septiembre de 1912.—El Recaudador, Bernardo Alcalde.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

ABONOS MINERALES

Primeras materias fertilizantes.—Sacos de 50 y 100 kilos con precinto, garantizados, marca legitima Saint-Gobain.—Precios de fábrica.

Almacenes de muebles y camas.

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN

BURGOS. 10—10

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1912 á 1913, en virtud de la Real orden de 21 de Agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 212, correspondiente al día 18 de Septiembre del año actual.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de estéreos.	Tasación Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.				PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa de las tasaciones. Pesetas	Suma de las tasaciones. Pesetas
							Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.		Cerda.	Peceras				
471	Merindad de Montija.	Gayangos.	Los Llanos.	60	60	120	El Mazo y la Rastra.—N. cruces en dos robles, E. tierras, S. camino, O. Ver-tice de la Rastra.—Poda de roble y limpia de robizo y encina.	250	60	240	20	4	250	550	670		
471	Idem.	Bedón.	Idem.	40	40	40	Todo el monte.—Aprovechamiento de hoja seca.	150	60	30	30	4	150	100	140		
472	Idem.	Loma y Villalazara.	El Olmillo.	50	50	50	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.	60	20	30	20	4	60	100	150		
473	Idem.	Bercedo.	Peña.	10	10	20	Rebollar.—Arranque de tocones.	90	10	20	20	4	90	100	120		
474	Idem.	Revilla de Pienza.	Rebollar y Peñalón.	100	100	150	Todo el monte.—Leñas muertas y poda de haya.	40	20	10	10	4	40	700	850		
475	Idem.	La Merindad.	Rupando.	60	60	60	Los Cuchillos.—N. Peña, E. V. de Fuentescala, S. término de Villanueva, O. corta anterior.—Roza de carrasco dejando resalvos de cuatro en cuatro metros.	50	30	20	10	4	50	190	250		
476	Merindad de Sotoscueva	Butrera.	Ahedo.	30	30	30	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	80	90	60	20	4	80	120	150		
477	Idem.	Redondo y otro.	Covacho.	40	40	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	290	290	80	50	4	290	750	830		
478	Idem.	Quisicedo y otros.	La Cueva.	80	80	60	Las Cruzadas.—N. corta anterior, E. camino, S. pared, O. río.—Entresaca de cinco robles y tres alisas inmadurables, limpia de robizo y leñas muertas y rodadas.	80	70	70	20	4	80	110	170		
479	Idem.	Quint. Sotoscueva.	Dehesa.	130	130	150	Todo el monte.—Arranque de tocones y hoja seca.	250	150	40	60	4	250	380	510		
480	Idem.	Quintanilla Rebollar.	Idem.	130	130	150	Todo el monte.—Leñas muertas, maleza y hoja seca.	200	190	40	60	4	200	380	530		
481	Idem.	Quisicedo.	Idem.	30	30	50	El Amaustillo.—Limpia de robizo y leñas muertas y rodadas.	70	20	10	10	4	70	90	140		
482	Idem.	Rebollar.	Idem.	30	30	50		70	20	10	10	4	70	90	140		

483 Merindad de Sotoscueva	Villabáscos	Dehesa	40	70 San Félix.—Limpia de robizo, arranque de tocones y leñas muertas y rodadas.	4	80	10	20	80	150
484 Idem.	Pereda	Encinar	90	90 Ventroyuela.—Entresaca de 40 robles inmadurables marcados.	4	140	40	20	130	220
485 Idem.	Hornillatorre y otro.	Escóntro	50	80 Todo el monte.—Arranque de tocones y leñas muertas y rodadas.	4	70	30	20	90	170
486 Idem.	Quintanilla y otro.	Montemayor	120	150 Todo el monte.—Arranque de tocones y leñas muertas y rodadas.	4	500	100	60	900	1050
486 Idem.	Idem.	Idem.	50	50 Las Quintanas.—Roza de brezo y argoma para tejera.	4	»	»	»	»	50
488 Idem.	Bedón.	Regoyo y Pando	70	70 La Cuesta.—N. y E. camino, S. Cumbre, O. dos robles señalados con una cruz.	4	»	»	»	»	»
489 Idem.	Cogullos.	Rosillo y Mata	60	60 Ballena.—Entresaca de 60 encinas inmadurables y malezas.	4	190	40	30	200	270
489 Idem.	Idem.	Idem.	»	»	4	130	90	30	700	760
490 Idem.	Laparte y otros.	Sabal	»	»	»	120	50	30	400	400
491 Idem.	Hornillayuso.	Sierra y Cueto	40	60 La Laguna.—N. corta anterior, E. y O. tierras, S. camino.—Poda de roble y entresaca de robizo envejecido no pasando de 45 centímetros de circunferencia.	4	70	50	30	140	200
492 Idem.	Hornillatorre.	Valdearriba	60	90 Todo el monte.—Entresaca de mata de haya, limpia de malezas y arranque de tocones.	4	60	40	20	200	290
493 Idem.	Redondo y otros.	Valmayor	100	100 Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones y hoja seca.	4	100	80	50	400	500
415 Merindad Valdeporres.	Brizuela	Brizuela	60	150 El Coral.—N. y E. tierras, S. Peña, O. corta anterior.—Roza de carrasco y entresaca de 40 hayas inmadurables marcadas.	4	160	190	40	250	400
416 Idem.	Puentedey	Paño y Rojo	100	190 Ladrero.—N. Peña, E. Fuenteladrero, S. camino, O. tierras.—Poda y entresaca de 26 robles inmadurables.	4	210	190	60	400	590
417 Idem.	Quintanabaldo	Rad y Ladrero	50	75 La Rad.—N. tierras, E. y S. río, O. límite de Argomedo.—Tocones y limpia de carrasco.	4	100	60	30	280	355
494 Idem.	Busnela	Canducios	»	»	4	80	40	20	40	40
495 Idem.	Dosante	La Dehesa	»	»	»	80	90	40	120	120
496 Idem.	Rozas	Idem.	30	30 Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones y hoja seca.	4	120	130	70	100	130
498 Idem.	Santelices	Idem.	40	80 El Risco.—Limpia y entresaca de robizo.	4	80	80	40	150	230
499 Idem.	Valdeporres y otro.	La Engaña	300	300 Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	6	200	80	80	300	600
500 Idem.	Pedrosa	Esilla Quebracajos	»	»	»	50	50	30	40	40
501 Idem.	Idem.	Ladrero	»	»	»	50	50	40	70	70
502 Idem.	Villavés	Idem.	60	100 El Sotillo.—N. Peña, E. Vallejo de San Miguel, S. tierras, O. término de Quintanabaldo.—Poda yroza de roble y tocones.	4	140	130	80	300	400
503 Idem.	S. Martín de las Ollas	Trasoto ó Encinar	70	140 Trasoto.—Limpia y entresaca de robizo.	4	120	130	60	150	290
505 Idem.	La Merindad	Rionela	500	500 Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	300	300	200	1000	1500
506 Idem.	La Merindad	Rozas	50	50 Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	6	150	160	120	200	250
507 Idem.	Leva	Soto y Linares	60	120 Serna y Langustillo.—Entresaca de 38 hayas inmadurables marcadas.	4	120	100	40	200	320
508 Merindad Valdivielso	Hoz	Ahedo	100	100 Todo el monte.—Roza de boj, leñas muertas y malezas.	4	140	130	40	380	480
509 Idem.	Población y otro.	Idem.	100	100 Todo el monte.—Roza de boj, malezas y leñas muertas.	4	100	150	100	60	160
512 Idem.	Valdenoceda	Arcaido y Ayuela	100	100 Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y malezas.	4	300	250	40	100	200
513 Idem.	Tartalés	Borcos	30	30 Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y malezas.	4	110	20	30	400	430
515 Idem.	Valdenoceda y otro.	Castro y Mazonra	100	100 Todo el monte.—Roza de boj, leñas muertas y malezas.	4	300	250	40	1000	1100
517 Idem.	Tartalés	Hayadal	»	»	»	90	40	20	80	80
518 Idem.	Condado	Lanchares	30	30 Todo el monte.—Leñas muertas y malezas.	4	155	10	60	390	420
522 Idem.	Panizares	Prado la Isa	20	20 Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.	4	200	»	60	370	390
526 Idem.	Valdenoceda	Trascastro	50	50 Todo el monte.—Roza de boj, leñas muertas y hoja seca.	4	300	250	40	250	300
510 Dobro	Ahedo del Butrón	Aluengo	100	100 Corriñuelo y la Sierra.—Roza de roble dejando resalvos de tres en tres metros, leñas muertas, malezas y tocones.	4	600	300	50	500	600
511 Idem.	Porquera	Idem.	100	100 Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y rodadas y malezas.	4	180	50	20	180	280
514 Idem.	Herrera	Canalejas	10	10 Todo el monte.—Roza de boj y malezas.	4	50	»	20	40	50
516 Idem.	Dobro	Grande y Gredilla	60	120 Nava y Sierrecilla.—N. Montecillo, E. Majadilla, S. Mata, O. Revilla Porquera.—Roza de roble dejando resalvos de tres en tres metros.—Ahedillo.—Dos hayas secas, tocones y leñas muertas.	4	400	»	50	400	520
519 Idem.	Madrid	El Mazo	30	30 Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.	4	200	»	70	270	300
521 Idem.	Porquera	La Nava	40	80 Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y malezas.	4	150	50	10	280	360
523 Idem.	Escobados de Arriba y otro.	Robledal	40	80 Todo el monte.—Roza de carrasco bajo dejando resalvos de tres en tres metros, leñas muertas y malezas.	4	150	»	20	80	160
524 Idem.	Huéspeda	Idem.	10	10 Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.	4	125	»	60	370	380
525 Idem.	Villalta y otros.	Idem.	70	140 Laguillo.—Corta de ocho robles secos.—La Esa y Valdeodres.—Pino raquitico, leñas muertas y malezas.	4	300	250	40	250	390
527 P. Sierra en Tobalina	Valderrama	La Barranca	160	160 Peña Colorada.—Desarraigo de tocones, roza de boj y malezas y leñas muertas.	4	360	200	60	500	660
528 Idem.	Villanueva	Cornillos	30	30 Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y malezas.	4	60	30	40	300	330

(Continuará)